

DESIGNAN Y ROTAN DEL CARGO A FUNCIONARIOS

RESOLUCION SUPREMA N° 222—85—VC—1100

Lima, 26 de Diciembre de 1985

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 217 — Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Designar, a partir del 1° de Octubre de 1985, al Ing. Fernando Crovetto Cáceres, en calidad de Asesor Ad-honorem del Despacho Ministerial de Vivienda y Construcción.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Ministro de Economía y Finanzas.

LUIS BEDOYA VELEZ, Ministro de Vivienda y Construcción.

RESOLUCION SUPREMA N° 223—85—VC—4130

Lima, 26 de Diciembre de 1985

De conformidad con el Art. 2° Inc. 8) y Art. 47° del Decreto Legislativo N° 217, Art. 65° Inc. f) del Decreto Legislativo N° 316, Inc. del Art. 13° del Decreto Supremo N° 018—85—PCM — Reglamento Inicial del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 439—85—EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.— Rotar a partir de la fecha al ingeniero Ricardo Woolcott Echevarría, del cargo de Director de Sistema Sectorial 3, Nivel Remunerativo 4, Código 001 — Director Regional de Huánuco; al cargo de Director de Sistema Sectorial 3, Nivel Remunerativo 4, Código 001 — Director Regional de Madre de Dios, Programa 103 — Administración General, Entidad Ejecutora Presupuestaria 004 — Regional Madre de Dios.

2.— El funcionario citado en el numeral anterior, percibirá las Remuneraciones asignadas a su plaza, así como, las dispuestas por el Decreto Supremo N° 453—85—EF.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Ministro de Economía y Finanzas.

LUIS BEDOYA VELEZ, Ministro de Vivienda y Construcción.

RESOLUCION SUPREMA N° 224—85—VC—4130

Lima, 26 de Diciembre de 1985

De conformidad con el Art. 2° Inc. 8) y Art. 47° del Decreto Legislativo N° 217, Art. 65° Inc. f) del Decreto Legislativo N° 316 y Decreto Supremo N° 439—85—EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1.— Designar a partir de la fecha a don Pedro Minaya Villanueva, en el cargo de Director de Programa Sectorial 3, Nivel Remunerativo 4, Código 001 — Director Regional de Huánuco, Programa 103 — Administración General, Entidad Ejecutora Presupuestaria 004 — Regional Huánuco.

2.— El funcionario citado en el numeral anterior, percibirá las Remuneraciones asignadas a su plaza; así como, las dispuestas por el Decreto Supremo N° 453—85—EF.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Ministro de Economía y Finanzas.

LUIS BEDOYA VELEZ, Ministro de Vivienda y Construcción.

APRUEBAN REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA RURAL

RESOLUCION MINISTERIAL

N° 357—85—VC—1400

Lima, 20 de Diciembre de 1985.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 040—85—VC de fecha 25 de noviembre de 1985, se crea el Proyecto Especial denominado "Proyecto de Acondicionamiento Territorial y Vivienda Rural" (PRAT-VIR);

Que el Artículo séptimo del mencionado Decreto Supremo establece que el Ministerio de Vivienda y Construcción formulará y aprobará el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial;

Que en tal virtud, es necesario aprobar la organización pertinente;

SE RESUELVE:

Artículo Único.— Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial denominado "Proyecto de Acondicionamiento Te-

ritorial y Vivienda Rural" (PRATVIR), que consta de seis (6) títulos y diecinueve (19) artículos y que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

LUIS BEDOYA VELEZ, Ministro de Vivienda y Construcción.

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DEL PROYECTO ESPECIAL DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA RURAL "PRATVIR".

TITULO I

DE LA DENOMINACION, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º.— El Proyecto Especial denominado "Proyecto de Acondicionamiento Territorial y Vivienda Rural "PRATVIR", creado por Decreto Supremo N° 040 85-VC de 25 de noviembre de 1985, es un Proyecto Especial del Sector Construcción del Ministerio de Vivienda y Construcción, que goza de autonomía técnica, económica y administrativa.

Artículo 2º.— EL PRATVIR, se rige por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-85-VC de 25-11-85, en la Resolución Ministerial N° 261-85-VC-1200 de 11.10.85 y demás normas legales pertinentes que le sean aplicables.

Artículo 3º.— EL PRATVIR, tiene una duración indefinida y su domicilio legal está ubicado en Domingo Cueto N° 120 8vo. piso — Jesús María.

TITULO II

DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 4º.— EL PRATVIR, tiene como finalidad mejorar el habitat rural mediante la ejecución de proyectos integrales que abarquen la cobertura de vivienda, saneamiento básico, dotación de energía, servicios comunales complementarios y prioritariamente la rehabilitación de estructuras para recuperar tierras productivas indispensables para su desarrollo autosuficiente y permanente.

Artículo 5º.— Son objetivos del PRATVIR los siguientes:

- a) Proporcionar a las áreas rurales los servicios básicos de vivienda, energía y servicios comunales.
b) Recuperar las tierras productivas mediante la rehabilitación de estructuras existentes.
c) Coadyuvar a la creación de mecanismos legales, financieros y técnicos, que posibiliten el desarrollo de sistemas de habilitación de tierras con la participación de las comunidades beneficiarias.
d) Impulsar y difundir la investigación tecnológica en el área rural de los sistemas constructivos y de acondicionamiento territorial.

e) Difundir a través de los medios de difusión masiva programas sobre acondicionamiento territorial y sobre tecnología tradicional andina prehispánica y actual.

f) Capacitar a miembros de las comunidades campesinas y funcionarios del Estado, partícipes de los proyectos de rehabilitación de estructuras para recuperar tierras productivas.

g) Propiciar la generación de empleo de la población local, donde se ejecuten los proyectos integrales, a fin de revertir el flujo migratorio.

h) Fortalecer la organización social de las Comunidades Campesinas, por la ampliación de su frontera agrícola a través de la rehabilitación de las obras de ingeniería agrícola abandonadas y/o destruídas, y por el uso del trabajo comunal en dicha rehabilitación.

i) Impulsar el desarrollo integral y autónomo de las Comunidades Campesinas.

j) Propiciar la racionalización de los recursos públicos y comunales de la zona.

Artículo 6º.— Son funciones del PRATVIR:

a) Identificar en las zonas rurales del País, aquellas que ofrezcan las condiciones necesarias para la ejecución de los proyectos integrales.

b) Estudiar la factibilidad técnica social y económica para cada uno de los Proyectos integrales.

c) Formular los programas de inversión respectivos.

d) Solicitar al Banco de la Vivienda del Perú el otorgamiento de los recursos necesarios.

e) Coordinar con las comunidades beneficiarias la ejecución de los proyectos y su forma de reembolso.

f) Coordinar con los Ministerios de la Presidencia, de Agricultura, de Salud, Instituto Nacional de Cultura, Instituto Nacional de Planificación y Organismos Públicos y Privados que desarrollan actividades afines con los objetivos del Proyecto.

TITULO III

DE LA ORGANIZACION

Artículo 7º.— La Estructura Orgánica del PRATVIR estará conformada por:

- Jefatura del Proyecto
— Oficina de Investigación, Estudios y Proyectos.
— Oficina de Programación, Evaluación y Control.
— Oficina de Coordinación, Capacitación y Difusión.
— Oficina de Administración.
— Oficinas Regionales.

Artículo 8º.— El Jefe del Proyecto depende directamente del Vice-Ministro de Construcción. Tiene las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación legal del PRATVIR.

b) Dirigir, supervisar y evaluar las actividades del PRATVIR.

c) Proponer a la Alta Dirección del Ministerio de Vivienda y Construcción las políticas y acciones a realizar en el área de su competencia.

d) Aprobar los planes y programas de acción.

e) Aprobar el presupuesto, Memoria Anual, Balance General y Estados Financieros del PRATVIR.

f) Celebrar los actos, contratos y/o convenios que requiere el PRATVIR, para el mejor cumplimiento de los fines encomendados y los demás que correspondan de acuerdo a las disposiciones en vigencia.

El Sub-Jefe con jerarquía inmediata inferior a la del Jefe del Proyecto, asesora y apoya a éste en la Dirección y Supervisión de las actividades del PRATVIR, asumiendo las atribuciones que por delegación expresa se le confiera.

Artículo 9º.— La Oficina de Investigación Estudios y Proyectos formula las políticas, efectúa las investigaciones de base necesarias al Proyecto y elabora los Expedientes Técnicos respectivos.

Artículo 10º.— La Oficina de Programación Evaluación y Control efectúa la programación, evaluación y control de las acciones del Proyecto Especial de acuerdo a las normas del Sistema Nacional de Planificación; formula y evalúa el presupuesto y programas integrales. Asimismo recomienda las acciones para adecuar permanentemente la organización a los fines del Proyecto.

Artículo 11º.— La Oficina de Coordinación, Capacitación y Difusión, brinda asistencia técnica especializada a los beneficiarios de los proyectos auspiciados por el PRATVIR. Igualmente coordina con éstas la forma de efectuar la recuperación de los fondos invertidos.

Artículo 12º.— La Oficina de Administración, conduce los sistemas administrativos de personal, presupuesto, abastecimiento, contabilidad y tesorería, controla el trámite documentario y proporciona los servicios auxiliares.

Artículo 13º.— Las Oficinas Regionales se constituirán en las Direcciones Regionales del Ministerio de Vivienda y Construcción y serán las encargadas de efectuar los proyectos integrales en la región de su competencia, promover su ejecución así como realizar la supervisión de las obras.

TITULO IV

Artículo 14º.— El Ministerio de Vivienda y Construcción, brindará el apoyo administrativo necesario para la implementación de la estructura orgánica del Proyecto y su ejecución.

TITULO V

DEL REGIMEN LABORAL

Artículo 15º.— El Personal técnico que se contrate para la ejecución del Proyecto se sujetará a

la normatividad prevista en la Ley 4916, sus ampliatorias y modificatorias.

TITULO VI

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 16º.— Los recursos del PRATVIR son los siguientes:

- a) El 10% de los recursos del FONAVI.
b) Transferencias que otorguen el Ministerio de Vivienda y Construcción y otras Entidades Públicas.
c) Fondos provenientes de Préstamos Internacionales.
d) Donaciones y legados.

Artículo 17º.— Los recursos a que se refiere el inciso a) del artículo 16º constituyen préstamos que el Banco de la Vivienda del Perú otorga a los beneficiarios de los proyectos integrales, los que deberán ser reembolsados por éstos al concluir el programa trazado para ellos y luego de un periodo de gracia de dos años como máximo.

Artículo 18º.— EL PRATVIR previamente a la ejecución de un proyecto integral coordinará con la Comunidad beneficiaria y el Banco de la Vivienda del Perú a fin de que los primeros se comprometan a cubrir los fondos que el Banco otorgue para su ejecución, en los montos y plazos que el PRATVIR proponga, en coordinación con el Banco de la Vivienda del Perú, mediante Convenio.

Artículo 19º.— Los estudios de investigación y de prefactibilidad que realice el PRATVIR o las Instituciones Ejecutoras con las que éste suscriba Convenios, serán preferentemente financiados, según sea el caso, con fondos no retornables o de retorno subsidiado.

ECONOMIA Y FINANZAS

SE MODIFICA FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO APLICABLE A LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 1985

DECRETO SUPREMO N° 522-85-EF.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es conveniente modificar la forma de pago del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable a